



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	13 de septiembre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual lifesize
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:24 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	2	0	0	1	8	0	0	0

DEMANDANTE	ANDREA ROJAS LOPEZ
APODERADO	NATALIA SARAY HOYOS SAEZ
CÉDULA	No 1.110.506.651
TARJETA PROFESIONAL	261.407 del C.S. de la J
Correo electrónico	nataliasarayhoyos@hotmail.com

DEMANDADA	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA - LERIDA
APODERADO	PABLO ENRIQUE RAMIREZ HUERTAS
CÉDULA	No. 14.397.572 de Ibagué
T.P. No.	161.231 del C.S. de la J.
Correo electrónico	pbloramirez527@yahoo.com

DEMANDADA	ENLACES TEMPORALES SAS EST – NO CONTESTÓ DDA
APODERADO	Sin apoderado
CÉDULA	N/A
T.P. No.	N/A
Correo electrónico	N/A

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807

TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho PABLO ENRIQUE RAMIREZ HUERTAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para actué en representación de la ESE accionada conforme al memorial de sustitución radicado en el aplicativo SAMAI por el doctor JUAN MANUEL AZA MURCIA, apoderado principal.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho enlistará los hechos que encuentren soporte documental dentro del expediente y fijará el litigio frente a los hechos que se encuentran en discusión.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

7.1. Que según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Ibagué, la empresa ENLACES TEMPORALES SAS EST tiene por objeto social *la prestación de servicio con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que sean necesarios, conexos o complementarios del mismo y que tiendan a su normal perfeccionamiento, servicios temporales.* Fls28ss.Indice00018.Samai

7.2. Que en contrato de trabajo por labor u obra contratada No HRSE 001 celebrado entre ENLACES TEMPORALES SAS EST y Andrea Rojas López como trabajadora en el cargo de Auxiliar de enfermería con **fecha de inicio el 01 de octubre de 2017, empresa usuaria Hospital Reina Sofia de España ESE** en su cláusula cuarta se pactó: *“DURACION DEL CONTRATO. Será por el término que dura la realización de la obra o labor contratada a ENLACES TEMPORALES SAS EST por la empresa USUARIA o beneficiaria de los servicios personales del TRABAJADOR EN MISION y en consecuencia este contrato terminará en el momento que la obra o labor determinada culmine, lo cual comunicará el usuario al EMPLEADOR. En todo caso los primeros dos (2) meses del presente contrato son periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminarlo unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización.* Fls12ss Indice00018.Samai

7.3. Que ENLACES TEMPORALES SAS EST y Andrea Rojas López celebraron otrosí de fecha 1 de octubre de 2017 al contrato de trabajo con el fin de suministrar un bono de cumplimiento de manera mensual a la empleada de manera adicional al salario y sin que haga parte del mismo. *FI 22* Indice00018.Samai

7.4. Que mediante Contrato de trabajo de duración por labor u obra contratada, contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 031 de 2018, **con fecha de inicio el 01 de enero de 2018** se contrató por la empresa ENLACES TEMPORALES SAS EST como trabajadora a la señora Andrea Rojas López, como empresa usuaria el Hospital Reina Sofia de España ESE, en las cláusulas sexta y séptima rezan respectivamente: *SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. SEPTIMA: DURACION: La duración del*

presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de obra, o labor contratada señalada en este documento de conformidad con el Artículo 45 del Código Sustantivo de Trabajo. Fls15ss Indice00018.Samai

7.5. Que el Inspector de Trabajo y de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo realizó requerimiento a la empresa ENLACES TEMPORALES SAS el día 1 de agosto de 2019 y radicada en 6 de agosto de la misma anualidad en el Hospital Reina Sofia de España de Lérica Tolima ESE, por solicitud de la señora Andrea Rojas López en donde manifiesta que se le adeudan salarios y prestaciones sociales. Fls24ss Indice00018.Samai

7.6. Que, según constancia de no comparecencia del 19 de septiembre de 2019 de la Dirección Territorial Tolima, la convocada ENLACES TEMPORALES no compareció, ni presentó excusas por la no asistencia a la diligencia de conciliación programada para el 3 de septiembre del mismo año siendo la convocante la señora Andrea Rojas López. Fl23 Indice00018.Samai

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en la respuesta electrónica del 8 de febrero de 2022 suscrita por el gerente del HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE, se ajustó al ordenamiento jurídico en cuanto negó a la señora Andrea Rojas López, la existencia de una relación laboral administrativa y el consecuente pago de prestaciones sociales; para lo cual deberá dilucidar:

Si de acuerdo con el principio de la **primacía de la realidad sobre las formas**, existió una relación laboral entre la demandante y el HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE por haber prestado sus servicios como auxiliar de enfermería, vinculada mediante contratos con la empresa de servicios temporales ENLACES TEMPORALES EST, celebrados el 01 de octubre de 2017 y el 01 de enero de 2018.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si la accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales; **si tales derechos se encuentran o no prescritos**, así como la responsabilidad solidaria con la Empresa de Servicios Temporales accionada.

Decisión que se notifica en estrados. Sin observaciones.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa considerando que ya fue surtida ante el ministerio público según constancia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) vista en (A.D. 19 Fls. 7-8)

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

8. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

9.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

Testimonial: Solicita la parte demandante se decrete la práctica del testimonio de los señores Ingrid Johana Colorado Torres, Daniela Paola Ocampo Chacón, Luz Karina Quintero Cervera, Carlota Sánchez

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Trujillo, Claudia Patricia Cervera Núñez, Humberto Gil Moreno, Sandra Liliana Munar Barragán y Yeniffer Betancourt Rodríguez.

Previo a su decreto se le requiere al apoderado demandante para que en los términos del artículo 212 del C.G.P. precise el objeto de las declaraciones “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”

Intervención apoderada demandante

Minuto: 24:52 – 26:19

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda y en lo sustentado en esta audiencia el Despacho **DECRETA** la prueba testimonial de los señores Ingrid Johana Colorado Torres, Daniela Paola Ocampo Chacón, Luz Karina Quintero Cervera, Carlota Sánchez Trujillo, Claudia Patricia Cervera Núñez, Humberto Gil Moreno, Sandra Liliana Munar Barragán y Yeniffer Betancourt Rodríguez.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.

9.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

De igual forma solicita se oficie a ENLACES TEMPORALES SAS EST con el fin que:

Se aporte al proceso copia autentica de los contratos de trabajo o prestación de servicios suscritos con la demandante en las fechas comprendidas del 01 de octubre de 2017 y el 01 de enero de 2018, así como de los soportes de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social de la demandante en las fechas comprendidas del 01 de octubre de 2017 al 30 de junio de 2019, con lo que se pretende probar el pago total de las obligaciones que reclama la demandante con la empresa externa y no con el Hospital Reina Sofia de España

DECISIÓN DEL DESPACHO (AUTO INTERLOCUTORIO)

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el libelo de la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar se decreta parcialmente la misma y se ordena que **por secretaria se libren los oficios con destino a ENLACES TEMPORALES SAS EST para que en el término de 10 días al recibo de la respectiva comunicación** se remita a esta actuación copia auténtica de las constancias de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social de la demandante en las fechas comprendidas del 01 de octubre de 2017 al 30 de junio de 2019. Se niega por innecesario la solicitud de copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con la demandante en las fechas comprendidas del 01 de octubre de 2017 y el 01 de enero de 2018 toda vez que ya reposan en la actuación judicial.

Finalmente, se niega el decreto de la declaración de la demandante, la señora ANDREA ROJAS LOPEZ, solicitada por la parte actora dentro de la presente diligencia, debido a que no se hizo en la oportunidad que trata el Art. 212 del C.P.A.C.A.

Decisión que se notificó en estrados. Sin observaciones.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

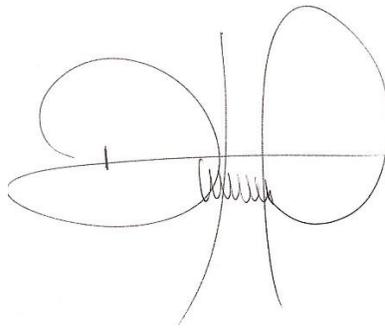
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará una vez se allegue la documental y sea puesta en conocimiento de las partes.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central vertical stroke, characteristic of a cursive or stylized signature.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez